RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 002-2024-UNAAT/DGA

Acobamba, 03 de enero de 2024.

VISTO:

La solicitud S/N – Expediente N° 2023-00922, de fecha 14.DIC.2023; Informe N° 163-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 19.DIC.2023; Informe N° 0405-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 27.DIC.2023; y, Opinión Legal Nº 298-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 29.DIC.2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su articulo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el principio de legalidad, Artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, según el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en el numeral 3.4.10 de Licencias y Permisos de la Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP Control de Asistencia y Permanencia de fecha 26 de mayo de 1992 establece: "Para el cómputo de periodo de licencias las oficinas de personal acumularán por cada cinco (05) días, consecutivos o no, los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales";

Que, mediante solicitud S/N – Expediente N° 2023-00922, de fecha 14.DIC.2023, el servidor Jhonartan Phasha Chahua Rodríguez, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT, licencia sin goce de haber por estar ocupando cargo de confianza; para lo cual, adjunta copia de la Resolución de Comisión Organizadora N° 361-2023-CO/UNISCJSA (29.09.2023), el mismo que resuelve entre otros puntos, DESIGNAR con efectividad al 09 de octubre de 2023 al Ing. Jhonartan Phasha Chahua Rodríguez, en el cargo de jefe de la Oficina

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 002-2024-UNAAT/DGA

de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con cargo considerado de confianza y de libre remoción, bajo el régimen especial de Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante Informe N° 163-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 19.DIC.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Director General de Administración, informe respecto de la solicitud de licencia del servidor, a fin de que la Unidad de Recursos Humanos, emita informe técnico respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber por estar ocupando cargo de confianza;

Que, a través, del Informe N° 0405-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 27.DIC.2023, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director General de Administración, informe respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber por estar ocupando cargo de confianza, peticionado por el servidor Jhonartan Phasha Chahua Rodríguez, precisando que, (...) *el Artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala textualmente "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"; asimismo, concluye en lo siguiente:*

- *La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, otorgó al servidor Jhonartan Phasha Chahua Rodríguez, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por un periodo de noventa (90) días calendario, el cual comprendía desde el 09 de octubre de 2023 al 06 de enero de 2024, aprobada mediante Resolución Administrativa y Financiera N° 117-2023-UNAAT/DGA (06.10.2023).*
- *Con el Expediente N° 00922-2023, el servidor solicita que se le otorgue la licencia sin goce de haber por estar ocupando cargo de confianza, recogida en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276. Al respecto es preciso señalar que el servidor pertenece al régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por lo que le son aplicables el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.*
- *En ese sentido, en consideración a la solicitud del servidor y de acuerdo al Informe Técnico N° 000531-2022-SERVIR-GPGS, Art 2.12, donde establece: "Estando a lo expuesto, queda establecido que el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas complementarias – antes y después de la entrada de vigencia de la Ley N° 31131 y aún con la Sentencia del Expediente N° 00013-2021-PI/TC y el Auto que declara improcedente el pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo – no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva; por lo que, no existe base legal para este supuesto".*
- *Por tanto, en atención a los alcances del mencionado informe, se hace necesario la opinión de asesoría jurídica sobre la procedencia y/o improcedencia de la solicitud de la licencia del servidor Jhonartan Phasha Chahua Rodríguez, toda vez que la UNAAT, en su normativa interna no ha regulado la licencia sin goce por ocupar cargo de confianza al no contar con servidores de régimen general (276 o 728).*

Que, mediante Opinión Legal Nº 298-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 29.DIC.2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por estar ocupando cargo de confianza, del servidor Jhonartan Phasha CHAHUA RODRIGUEZ, en la parte de análisis de su opinión, en el numeral 4.7 menciona: De lo expuesto, se evidencia que la normativa interna de la UNAAT, regula el otorgamiento de licencias a los servidores, dividiendo en dos tipos, siendo una de estas "sin goce de remuneraciones", estableciendo el procedimiento y requisitos, permitiendo por motivos particulares y por capacitación no oficializada, evidenciando que dicha licencia en los términos que lo solicita no se encuentra contemplado en la normatividad interna de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, advirtiéndose que dicha licencia solo es permisible dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo el servidor solicitante, le son aplicables el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el cual no regula la licencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 002-2024-UNAAT/DGA

sin goce por estar ocupando cargo de confianza, por ende al no ser legal y jurídicamente posible, deviene en improcedente su solicitud; asimismo concluye en lo siguiente:

- *IMPROCEDENTE, la solicitud de licencia sin goce de haber por estar ocupando cargo de confianza, formulada por el servidor Jhonartan Phasha Chahua Rodriguez, por los fundamentos expuestos.*
- *Emitir el acto resolutivo correspondiente, comunicando la respuesta arribada.*

Que, en el artículo 33º del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, señala que: "Se considera licencia a la autorización para no asistir a laborar a la UNAAT, por uno a más días. El uso del derecho de la Licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza con Resolución del responsable de la Dirección General de Administración, previa conformidad del jefe del Servidor Civil solicitante. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil no cumple con esta condición, sus ausencias se considerarán como injustificadas, sujetas a sanción y procedimiento disciplinario";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral ii del literal b del artículo 33º del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, manifiesta que la Licencia por motivos particulares, se otorga al servidor civil por un máximo de noventa (90) días calendario o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor de un año;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAT y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **licencia sin goce de haber** por estar ocupando cargo de confianza, formulada por el señor **JHONARTAN PHASHA CHAHUA RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 46842125, ello en atención a los alcances del Informe Técnico N° 000531-2022-SERVIR-GPGS, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesado, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
- PCO
- URRHH
- Interesado
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
05 ENE 2024
Exp:..... Folios: 11
Hora: 16:20 ...Firma: .....

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
05 ENE 2024
Hora: 9:25 Folios: 2
Firma: